DEPARTAMENTO DESARROLLO URBANO



ORD.: N°_____

ANT.:

MAT.:

-Ord. 227 del 08.01.2018, Decreto Nº 699 de 30.05.2006

MINEDUC.

Informa sobre lo que indica.

VALPARAISO, 25 ENE 2018

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE VALPARAISO

A : SANDRA HERNAEZ SANHUEZA

- 1. Mediante Ord. Citado en el ANT. de fecha 08.01.2018, la Contraloría Regional de Valparaíso, ha solicitado a esta SEREMI MINVU pronunciamiento respecto de su consulta formulada referida a que uso de suelo le corresponde el emplazamiento del proyecto Planta de Tratamiento Aguas Servidas correspondiente a la Empresa Sanitaria ESVAL, localizada en el sector Los Ventisqueros, Playa Ancha comuna de Valparaíso. A su vez, manifiesta que dicho proyecto se encuentra en una falla geográfica y en un tramo del Santuario de la Naturaleza Federico Santa Maria, a lo cual se requeriría por tanto la respectiva consulta a las comunidades adyacentes, en el marco de un Estudio de Impacto Ambiental.
- 2. Sobre las instalaciones antes mencionadas, el uso de suelo vigente para la zona en que se emplaza la Planta de Tratamientos ESVAL es la Zona A-2 "Zona franja litoral de preservación", está determinado por el Plan Regulador Comunal de Valparaíso Resolución MINVU Nº 16 del 30.12.1988, junto a la Ordenanza Refundida Aprobada por D.A. Nº 418 del 05.03.2010 y publicada en el D.O. el 21.04.2010, con los siguientes usos de suelo:

"Zona A.2

- a. Condiciones de Uso de Suelo:
- a.1 Usos permitidos:
- -Tipo Actividades productivas: Pesquero-artesanal,
- -Tipo Equipamiento: Comercio; Oficinas, Recreativo, Turístico, Educación, Deportivo,
- -Tipo Espacios Públicos: Áreas Verdes y Vialidad.
- -Tipo Infraestructura: Estaciones Ferroviarias y vías
- a.2 Usos prohibidos: Todos los no indicados anteriormente.".
- **3.** Sobre la consulta si el uso de suelo corresponde a Santuario de La Naturaleza, cabe mencionar que de acuerdo al Decreto Nº 699 de fecha 30.05.2006 emitido por el Ministerio de Educación, que da origen a la declaratoria, indica en el Articulo Nº 3 lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Se excluyen del área protegida las instalaciones del emisario submarino de la Empresa Sanitaria de Valparaíso (ESVAL). Las coordenadas UTM de los puntos que determinan la línea que delimita las áreas de ESVAL excluidas se señalan en listado adjunto, que forma parte del presente decreto como Anexo Nº2.".

A su vez, el expediente de la declaratoria de Santuario contiene el siguiente plano individualizando la zona desafectada:

DEPARTAMENTO DESARROLLO URBANO





Figura Nº1 Plano Decreto Nº 699

Dicha declaratoria y zona desafectada, está contenida como Zona de Desafectación de ESVAL dentro de la "Modificación al Plan Regulador Comunal de Valparaíso Inmuebles y Zonas de Conservación Histórica, Cerros del Anfiteatro, Plan, Borde Mar y Acantilados", aprobado por D.A. Nº 418 de fecha 5.03.2010 y publicada en el D.O. el 21.04.2010, manteniendo por tanto los usos de suelo descritos en el numeral 1 del presente oficio.

A su vez, incorporado en los términos anteriormente señalados dentro del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, identificada como Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural y Patrimonio Cultural, AP1, aprobado por Resolución 31/4/128, de 2013 del Gobierno Regional de Valparaíso.

4. Finalmente, cabe mencionar que de acuerdo a la Circular DDU Nº 218, de fecha 29.04.2009, se indica que las instalaciones o edificaciones –que no forman parte de la red- con actividades comprendidas dentro del Uso de Suelo Infraestructura, como es este caso, deberán estar permitidas entre los usos de suelo de las zonas o sub zonas que contemple el Plan Regulador, a partir de la fecha de publicación de esta Circular. En consecuencia, el uso de suelo actual de la planta de tratamiento ESVAL se encuentra congelado, conforme a lo indicado en el Artículo nº 62 DE LA Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se emplaza en terrenos cuyo uso no se conformó con los Instrumentos de Planificación posteriores aquí enunciados.

